

**LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS SORDAS EN ARAGÓN**

Zaragoza, 11 de mayo de 2004

## I.- INTRODUCCIÓN

La Institución del Justicia de Aragón, en su función de defensa y protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, se encuentra siempre especialmente atenta a las necesidades y problemáticas de los colectivos que por sus características se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión, como son las personas con discapacidad.

Por ello, hemos querido reflejar en este documento la situación y necesidades que presentan los afectados por una discapacidad sensorial auditiva, y que han sido puestas de manifiesto a través de las quejas recibidas así como de los contactos y visitas con los familiares, grupos de apoyo y el movimiento asociativo, colaborando así en el avance hacia la plena integración social de las personas sordas.

A este respecto, señalar que en el año 1932 se fundó la Agrupación de Sordos de Zaragoza y Aragón (A.S.Z.A.), entidad sin ánimo de lucro formada por personas sordas que buscaban una respuesta a sus necesidades de comunicación, un punto de contacto y encuentro que, en los últimos años, ha venido ampliando sus servicios y actividades, configurándose como un foro donde plantear necesidades y trabajar en el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos.

El término “*persona sorda*” engloba una amalgama de situaciones que, en función de diversas variables, dan lugar a distintos tipos de sordera con diferentes repercusiones. Así,

A) Atendiendo al momento en que se inició la sordera, se distinguen:

-- Sordera prelocutiva: se produce antes de adquirir el habla.

-- Sordera postlocutiva: ocurre después de dicha adquisición.

Las repercusiones de tener una sordera prelocutiva son más graves que las de una sordera postlocutiva con relación a la adquisición del lenguaje oral.

B) Según donde esté localizada la lesión, se habla de:

- Sordera conductiva: afecta al oído externo o medio. Repercute en el grado de audición y no en su calidad. Es frecuentemente reversible.
- Sordera neurosensorial: se encuentra afectado el oído interno o las vías de acceso al cerebro, repercutiendo tanto en el grado como en la calidad de la audición.
- Sordera mixta: no existe tratamiento de curación.

C) En función del grado de pérdida auditiva, se presentan:

- Sordera ligera: 20 a 40 dB. No impide un desarrollo lingüístico normal de la lengua oral.
- Sordera media: 40 a 70 dB. Supone problemas en el desarrollo de la lengua oral, precisando de adaptación protésica e intervención logopédica.
- Sordera severa: 70 a 90 dB.
- Sordera profunda: más de 90 dB.
- Cofosis: por encima de los 120 dB. Supone ausencia de restos auditivos, siendo muy poco frecuente.

La sordera severa, profunda y la cofosis acarrearán importantes problemas para la comunicación oral y la adquisición de la lengua oral. Requieren de la enseñanza de esta lengua intencional y sistemáticamente y tiene limitaciones.

D) Atendiendo a su etiología, alrededor del 10% de los casos presentan un origen hereditario. Otras causas son genéticas, infecciones, fármacos, prematuridad, incompatibilidad RH, anoxia neonatal, traumatismos, meningitis, rubeola materna...

En cualquier caso, todas estas situaciones tienen un eje común: las barreras de comunicación en el acceso a la información que se emite y recibe por vía oral y auditiva, con una experiencia de vida basada en la percepción visual por encima del resto de los sentidos. Esta dificultad para acceder a la información por los canales orales y auditivos se puede

presentar en mayor o menor grado, pero requiere en cualquier caso medidas que permitan el acceso de las personas sordas a todas las áreas de la vida.

Según el *Censo de Personas Sordas y con Pérdida Auditiva*, realizado por ASZA en el año 1999, en Aragón hay un total de 3.792 personas sordas, distribuidas por provincias de la siguiente manera:

<i>Zaragoza</i>	<i>Huesca</i>	<i>Teruel</i>
3.109	1.090	180

No obstante, en la *Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud*, realizada el mismo año, se calcula que el total de personas afectadas por alguna deficiencia del oído asciende a 7.134. Esta diferencia de cifras indica la dificultad de llegar a la totalidad del colectivo afectado (en el año 2003 las cifras apuntan a más de 30.000 personas) y la necesidad de disponer de los medios y recursos suficientes para atender a todas las personas sordas en nuestra Comunidad Autónoma.

Es indudable la mejora que ha experimentado la situación de las personas sordas en los últimos años y los logros alcanzados; pero ello no puede servir sino de acicate para seguir avanzando en la consecución de la participación real y efectiva de las personas sordas en todos los ámbitos, favoreciendo una vida independiente como ciudadanos de pleno derecho. Por ello, en los apartados siguientes vamos a realizar un análisis de las necesidades actuales de este colectivo en las diferentes áreas que afectan a la vida:

- Accesibilidad y barreras de comunicación
- Ambito familiar
- Ambito educativo
- Ambito laboral
- Ambito social

## **II.- ACCESIBILIDAD Y BARRERAS DE COMUNICACIÓN**

Las personas sordas constituyen un colectivo heterogéneo y especialmente vulnerable en el ejercicio de sus derechos, con graves problemas de integración. Si bien son titulares de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, en muchos casos encuentran serias dificultades para ejercitarlos. En su vida cotidiana, ven muchas veces limitada la

accesibilidad al ejercicio de sus derechos por la presencia de numerosas barreras debidas no sólo a su propia limitación, sino a los inconvenientes de carácter laboral, económico, social y actitudinal que les impiden tomar parte activa en las manifestaciones de la convivencia.

A partir de este criterio básico, según el cual deben removerse las prácticas sociales que impiden la accesibilidad y la equiparación plena en cuanto al disfrute de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, hemos de aludir a las dos aportaciones fundamentales que deben inspirar cualquier acercamiento a estos asuntos:

-- *El carácter social de la accesibilidad*

No es la persona individual la que debe adaptarse a un entorno diseñado para las personas supuestamente <normales>, sino que es el entorno en su sentido más amplio el que debe ajustarse a las diversas necesidades de la población en general, el que debe resultar accesible a todas las personas.

-- *El concepto de accesibilidad universal*

Este concepto responde, en síntesis, a tres elementos definitorios:

- Lograr que el entorno físico, de comunicaciones, social, sea accesible, comprensible y utilizable por todas las personas.

- Otorgar la máxima importancia al concepto de autonomía: debe permitir el acceso y el uso autónomo a todas las personas.

- Producir un entorno que responda a la diversidad de las necesidades del conjunto de la ciudadanía, y no a una adaptación del medio a las necesidades especiales de determinados colectivos.

A partir del concepto de accesibilidad universal, resulta importante lograr:

-- La sensibilización social a través de sus agentes más activos y de las propias instituciones, para propiciar la eliminación de todo tipo de barreras -físicas, sociales y económicas- que impidan que toda la ciudadanía goce de idénticos derechos.

-- La participación de las personas sordas y sus organizaciones en el diseño de un entorno que permita asegurar el acceso en términos de igualdad.

Se entienden por “*barreras de comunicación*” todos aquellos obstáculos que impiden o dificultan la comunicación y el acceso a la información, en este caso, de las personas sordas. Estas barreras se encuentran en todos los ámbitos de la vida diaria: en el acceso a la información de los medios de comunicación, a la formación y a la educación, a los bienes y servicios de la sociedad.

En el marco de los derechos de las personas con discapacidad y las medidas necesarias para conseguir la accesibilidad al entorno y la supresión de las barreras existentes, los Defensores del Pueblo han elaborado las siguientes consideraciones:

*«Primera. Resulta urgente que las administraciones públicas cumplan las normas de accesibilidad pues, de lo contrario, éstas se convertirían en un catálogo de buenas intenciones sin ninguna eficacia real.*

*Segunda. Es absolutamente necesario que las administraciones públicas elaboren planes y programas de accesibilidad, dotándolos de las correspondientes partidas presupuestarias, para garantizar una adaptación progresiva del entorno urbano.*

*En este sentido, resulta necesaria una inversión municipal en la promoción de la accesibilidad, ya que las previsiones presupuestarias para este fin serán la mejor muestra del grado de compromiso en esta tarea.*

*Tercera. Resulta necesario arbitrar medidas de fomento para la promoción de la accesibilidad, a través de subvenciones, ayudas económicas individuales o cualquier otro instrumento que favorezca dicha accesibilidad.*

*Cuarta. Resulta imprescindible que las administraciones públicas establezcan instrumentos de control sobre el cumplimiento de las previsiones normativas en materia de accesibilidad. En este sentido, será de gran eficacia condicionar la consecución de licencias, autorizaciones y calificaciones a este cumplimiento normativo.*

*Además, las administraciones deberán ejercer actuaciones de control de los edificios y locales de uso y servicio públicos de nueva construcción para garantizar su accesibilidad.*

**Quinta.** *Es imprescindible que todas las administraciones públicas asuman su obligación de aplicar medidas sancionadoras cuando sea necesario, pues es la única manera de hacer efectivas las previsiones normativas sobre accesibilidad.*

**Sexta.** *Las administraciones públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para conseguir la accesibilidad de los edificios de los que son titulares, fundamentalmente los que acogen servicios sanitarios, sociales y educativos.*

**Séptima.** *Resulta conveniente que las administraciones públicas fomenten la accesibilidad a los bienes de interés cultural, es decir, edificios histórico-artísticos, de manera que se conjugue la protección y conservación de los mismos con los derechos de las personas con discapacidad.*

**Octava.** *Resulta necesario plantear una nueva modificación de la Ley de Propiedad Horizontal, en el sentido de establecer que la ejecución de las obras y/o instalaciones que solicite una persona con discapacidad, con las características que legalmente se determinen, destinadas a la eliminación de barreras en los elementos comunes del inmueble, tendrán, en todo caso, la consideración de necesarias, en los términos del art. 10 apartado 1 de la LPH. A tenor de lo dispuesto en el apartado 4 de este mismo precepto, en relación con el art. 9 e) de la LPH, deberán ser financiadas por la comunidad de propietarios.*

**Novena.** *Resulta necesaria la adopción de medidas para conseguir un “transporte accesible”, mediante la adaptación de estaciones e infraestructuras, así como de los autobuses urbanos e interurbanos, trenes, metro y aviones, de tal modo que permita la autonomía de todos los ciudadanos.*

**Décima.** *Resulta imprescindible la adopción de medidas que posibiliten el acceso, en condiciones de igualdad, de todas las personas a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías.»*

Como ya señalamos con anterioridad, las personas sordas se desenvuelven en un ambiente en el que la mayor parte de la información se emite y recibe por canales orales y auditivos. Esto conlleva una situación de marginación para este colectivo al limitar su derecho a una participación plena en la sociedad de la que forman parte como ciudadanos. Piénsese, por ejemplo, en las graves consecuencias que puede conllevar la existencia de barreras de comunicación cuando la persona sorda se encuentra ante

una urgencia sanitaria. Esta problemática ha motivado la suscripción de un convenio entre el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón, el Servicio de Urgencias del 061 y A.S.Z.A. para la puesta en marcha de *PAUSA* ( Programa de Asistencia Urgente para Personas Sordas de Aragón). Este programa funciona desde el mes de octubre de 2003 todos los días del año y las veinticuatro horas del día, posibilitando la eliminación de las barreras de comunicación en la atención de urgencias y emergencias sanitarias para este colectivo.

En cualquier caso, la supresión real y efectiva de las barreras de comunicación es el principal reto de la comunidad sorda, no sólo en Aragón sino en toda España. Para su logro, se plantean diferentes vías de actuación:

## **1. Reconocimiento oficial de la Lengua de Signos**

La *“lengua de signos”* es definida por la Federación Mundial de Sordos (WDF) como una lengua visual - gestual, basada en el uso de manos, ojos, cara, boca y cuerpo. Es una respuesta de las personas sordas a la experiencia de la sordera profunda, que les proporciona la oportunidad de expresarse por sí mismos y desarrollar así su potencial al completo. Desde los años 60 se han realizado múltiples estudios que acreditan que se trata de una lengua en sentido amplio, con doble articulación, que posee las funciones características de comunicación, expresión, representación e identificación a una comunidad. Así, la lengua de signos española es la lengua natural y propia de las personas sordas en nuestro país, y su reconocimiento les garantiza un acceso pleno a los servicios públicos, a la información, la educación, la vida económica, cultural y social, al sistema legal, configurándose así como un instrumento de comunicación, de desarrollo personal y participación social.

Este es el eje básico de todas las actuaciones. La lengua de signos supone para las personas sordas una necesidad, de tal modo que negar su uso supone ignorar su condición bi-cultural y bilingüe, convirtiéndose en una forma de exclusión social. En este sentido, el *“bilingüismo”* en las personas sordas significa el derecho al aprendizaje y uso de dos códigos lingüísticos: la lengua de signos española y la lengua oral (hablada y escrita) propia de su entorno.

El reconocimiento de la lengua de signos tiene una sólida base en diversos textos normativos. Así, en el ámbito internacional, la UNESCO afirmaba ya en 1954 que *“la lengua materna natural constituye la forma*



*ideal para enseñar a un niño. Obligar a un grupo a utilizar una lengua diferente a la suya, más para asegurar la unidad nacional, contribuye para que ese grupo, víctima de una prohibición, se segregue cada vez más de la vida nacional “*

En las Normas Uniformes de la ONU (Resolución 48/1993) se dispone: *“Se debe considerar la utilización de la Lengua de Signos en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación de la Lengua de Signos para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas “*

En el ámbito del Consejo de Europa, destacar la Carta Europea de las Lenguas regionales o minoritarias (Estrasburgo, 1992), y la Asamblea General de la Unión Europea de 1997 que aprobó las siguientes resoluciones:

*“Reconociendo y aprobando el trabajo realizado por el Parlamento Europeo en cuanto al fomento del cumplimiento de su resolución de 17 de junio de 1998 sobre las Lenguas de Signos de las personas sordas tanto a nivel nacional como europeo, hacemos un llamamiento para que actúe de acuerdo con las siguientes resoluciones:*

*1.- Como ciudadanos de la Unión Europea, hacemos un llamamiento a todos los Estados miembros de la UE y a todas sus instituciones para que garanticen la plena e igual participación de las personas sordas en la sociedad, así como para que se respeten sus derechos humanos y civiles. Su derecho a utilizar la Lengua de Signos debe ser plenamente aceptado y satisfecho en todos los aspectos de la vida.*

*2.- Hacemos un llamamiento a todos los Estados miembros de la UE para que acepten por la vía legal la Lengua de Signos de cada país dentro del marco de la Carta Europea de las Lenguas regionales o minoritarias “*

En nuestro país, la Constitución española de 1978 consagra los principios de igualdad y pluralismo, señalando que no debe *“prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social“*. A su vez, establece que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social “*. También

señala la necesidad de que se respeten *“el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas en España “* (arts. 1, 9, 14 y 20).

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI), dispone que *“El Estado adoptará las medidas pertinentes para la formación de los diversos especialistas, en número y con las cualificaciones necesarias para atender adecuadamente los diversos servicios que los minusválidos requieren, tanto a nivel de detección y valoración como educativo y de servicios sociales. El Estado establecerá programas permanentes de especialización y actualización, de carácter general y de aplicación especial para las diferentes deficiencias, así como sobre modos específicos de recuperación, según la distinta problemática de las diversas profesiones”* (art. 63).

La Declaración de Madrid (marzo, 2003), cuyo lema principal es *“No discriminación más acción positiva es igual a inclusión social”*, hace una referencia específica en el preámbulo, señalando que *“para las personas sordas es fundamental el reconocimiento de la Lengua de Signos”*.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, establece la obligación de los poderes públicos aragoneses de *“promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social”*

La normativa autonómica en esta materia está integrada por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación, que habla por primera vez en nuestra comunidad de conceptos como personas sordas, barreras de comunicación, intérprete de lengua de signos... Así, respecto a la accesibilidad en la comunicación sensorial dispone:

*“1. Para garantizar el derecho a la información, la cultura, la enseñanza y el ocio, el Gobierno de Aragón fomentará el conocimiento de sistemas de comunicación accesibles a personas con limitaciones sensoriales mediante la utilización de las técnicas más eficaces.*

*2. Asimismo, el Gobierno de Aragón fomentará la instalación de sistemas de comunicación accesibles en los edificios de uso público. Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público en las Administraciones públicas, así como la traducción simultánea al mismo en*

*los actos oficiales promovidos por las mismas. Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la defensa de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.*

*3. Los poderes públicos instrumentarán las campañas de información que sean necesarias para conseguir el cumplimiento de la presente Ley...*

*7. La Administración autonómica impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos y guías de sordociegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa a las personas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas Administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.*

*8. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4, 5, 6 y 7 del presente artículo constituirá infracción administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el título sexto de la presente Ley... “*

Por su parte, el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación establece las condiciones técnicas para la aplicación de la Ley 3/1997 y los parámetros concretos para eliminar la totalidad de las barreras. Así, por ejemplo, recoge los requisitos que ha de reunir la sala donde se desarrolle un acto público al que asista un intérprete de lengua de signos y respecto a los centros sanitarios y asistenciales establece la obligación de la dirección de facilitar los medios de ayuda necesarios para que estas personas puedan desenvolverse adecuadamente en ellos. Y en cuanto a la supresión de barreras en la comunicación sensorial, dispone la suscripción de “*convenios con todas las localidades en las que exista Centro de Salud con el objeto de que se instalen teléfonos adaptados especiales en lugares de uso común para las personas con limitación auditiva. También se suscribirán convenios con las localidades con población superior a 1.000 habitantes para la instalación de teléfonos adaptados especiales en lugares de uso común cuando se solicite por persona que acredite minusvalía*”. A este respecto, indicar que la reciente Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, establece la obligación de garantizar una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago que satisfaga razonablemente las necesidades de accesibilidad por los usuarios con discapacidades (art. 22).

Si bien el Decreto 19/1999 establece el plazo máximo de dos años para que las Administraciones Públicas competentes en la materia elaboren los programas que recojan las medidas de fomento e impulso para la

supresión de estas barreras, las quejas recibidas en esta Institución evidencian la necesidad de impulsar tanto la adopción de estas medidas y el cumplimiento de la normativa vigente como la instauración de otras acordes con las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

En este sentido, sería interesante acometer las reformas precisas tanto en esta normativa autonómica de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras como en las respectivas ordenanzas municipales a fin de impulsar la adopción de medidas tendentes a estos fines, como la obligatoria instalación de video-porteros en todos los edificios de nueva construcción, la colocación de dispositivos luminosos de emergencia en garajes y zonas comunitarias así como la dotación a los elevadores de una ventana o cristal que permita la comunicación visual en caso de emergencia. Respecto a esta última medida, señalar que la Ordenanza de Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas del Municipio de Zaragoza de 28 de diciembre de 2000, dictada siguiendo la normativa autonómica para asegurar el cumplimiento de dichos criterios de accesibilidad en todas las actuaciones urbanísticas, públicas o privadas, al establecer las normas técnicas para los ascensores no establece ninguna prescripción en este sentido (art. 16).

## **2. Ampliación y estabilidad del cuerpo de intérpretes de lengua de signos**

La situación en España de las personas sordas es claramente deficitaria en relación con los niveles de participación de otros países del norte de Europa o de Estados Unidos donde hay colegios bilingües, universidades para sordos e intérpretes en todos los ámbitos de la vida pública. Así, los países nórdicos disponen de seis o siete intérpretes por cada diez personas sordas mientras que en España hay un solo intérprete por cada doscientos cincuenta sordos.

El intérprete de lengua de signos es un profesional que domina la lengua de signos y la lengua oral, desarrollando una función consistente en servir de puente de comunicación entre la comunidad sorda y la oyente. Está sujeto a la confidencialidad y secreto de su actividad. Sus servicios permiten a las personas sordas y sordociegas acceder a la información y comunicación oral en diversos ámbitos, garantizando su independencia y autonomía en la realización de gestiones.

Por ello, después del reconocimiento de la lengua de signos, la ampliación del número de intérpretes resulta prioritaria para la comunidad sorda aragonesa. En este sentido, el compromiso público de implantar y

asumir estas medidas viene recogido en diversos textos (Normas Uniformes de la ONU, LISMI, ...). En Aragón, la Ley 3/1997 y el Decreto 19/1999 que la desarrolla reconocen la figura del intérprete de lengua de signos como un recurso para la supresión de las barreras de comunicación que afectan a las personas sordas.

Nuestra Comunidad Autónoma dispone del servicio de intérpretes y guías-intérpretes de lengua de signos desde 1997 a través de A.S.Z.A., pudiendo solicitarse personalmente, por teléfono, fax, correo electrónico o SMS, con un mínimo de dos días de antelación. Este servicio puede ser ordinario (para Zaragoza y Huesca) o de urgencias (sólo para Zaragoza) ante situaciones de emergencia - médico y hospitalario, juzgado de guardia, policía-.

Actualmente, la contratación de estos profesionales se realiza desde la entidad A.S.Z.A. en función de las subvenciones que recibe básicamente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Esta situación tiene como consecuencia la precariedad del servicio al no estar configurado como un derecho de los afectados. Así, si durante el año en que se creó el servicio se atendieron 406 solicitudes, la cifra ha ido creciendo progresivamente hasta llegar en el año 2002 a casi 11.000 servicios demandados en diferente áreas, disponiéndose para atenderlos sólo de cinco profesionales, siendo preciso poder contar como mínimo con nueve intérpretes para la comunidad aragonesa.

<u>Tema</u>	<u>Nº de servicios</u>
Abogados/ Juzgados/ Sindicatos	80
Escuelas/ Cursos/ Academias	513
Servicios sanitarios	518
Entidades bancarias	97
Fuerzas de Seguridad Pública	17
Ayuntamiento	58
Empresas	274
Organismos	154
Varios	229
Conferencias/ Actos públicos	216
Total servicios personales	2.156
Servicios telefónicos	8.810

Total 10.966

Por otro lado, tanto la administración pública como entidades sociales privadas prestan servicios de información y orientación que resultan de gran interés. El acceso de las personas sordas a ellos se ve gravemente dificultado por las barreras de comunicación, precisándose la intervención de un intérprete de lengua de signos. Además, en casos de servicios de información y orientación muy específicos o de servicios sociales, se precisa que el intérprete sea un profesional que no sólo conozca la lengua de signos sino también las características, necesidades y potencialidades de las personas sordas, a fin de garantizar una atención de calidad.

Por todo ello, a fin de poder ofrecer una adecuada estabilidad al servicio, dotándolo de un número apropiado y estable de profesionales que permita cubrir las necesidades de las personas sordas en los diferentes ámbitos de comunicación y normalizar la presencia de intérpretes en las relaciones jurídicas, la asociación propone la creación de un fondo o partida presupuestaria de carácter permanente para estos fines, destacando especialmente los ámbitos educativo y sanitario.

### **3. Accesibilidad a los medios de comunicación**

El colectivo de personas sordas, por la diversidad de situaciones y necesidades que engloba, requiere de diferentes recursos para garantizar la accesibilidad de la información. En este sentido, la televisión, por su dimensión visual, posibilidades técnicas e implantación en todos los hogares, es el medio más adecuado para transmitir la información a las personas sordas; sin embargo, en el momento actual presenta importantes barreras de comunicación que, si bien se están paliando en los últimos años, precisan de una intervención urgente y firme.

Así, el sistema de *subtítulos*, que ya se está utilizando aunque de manera insuficiente en diversas cadenas de televisión, no garantiza el acceso de toda la población sorda a la información emitida: por un lado, diferentes investigaciones sobre la situación educativa de este colectivo ponen de manifiesto que alrededor del 80% de las personas sordas tienen graves dificultades de comprensión de los textos escritos; por otro lado, hay que tener en cuenta al público infantil que está en proceso de aprendizaje de

la lectura y por tanto no puede acceder a unos subtítulos demasiado rápidos o complejos. Por ello, sería preciso adaptar los subtítulos o bien emitir dos tipos diferentes de subtítulos (adaptados y literales) para satisfacer las necesidades de todo el colectivo.

Otro medio de garantizar el acceso a la información supone la inclusión de la *lengua de signos* en la televisión. A este respecto, existen dos posibilidades: la traducción de los programas a esta lengua (a través de intérprete en el plató o mediante inserción de ventanilla con intérprete en la pantalla) y la emisión de programas específicos para personas sordas. En cualquier caso, se debería tener en cuenta la subtitulación del programa para facilitar el acceso a las personas sordas no-signantes, siendo éstas principalmente adultos que han sufrido pérdidas leves en su audición pero lo suficientemente importantes como para dificultar la accesibilidad a la información auditiva a través de la televisión.

A este respecto, insistir en que las obligaciones de los poderes públicos en materia de fomento de la accesibilidad y de implantación de las medidas técnicas adecuadas vienen ya recogidas normativamente desde hace varios años. Así, dispone la Ley aragonesa 3/1997, de 7 de abril:

*“Para garantizar el derecho a la información, la cultura, la enseñanza y el ocio, el Gobierno de Aragón fomentará el conocimiento de sistemas de comunicación accesibles a personas con limitaciones sensoriales...”*

*Si se creasen medios audiovisuales dependientes de las Administraciones públicas aragonesas, estos deberán elaborar un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita, mediante el uso de la lengua de signos o de subtitulaciones, garantizar el derecho a la información” (art. 13).*

Por otra parte, los textos y normas legislativas más recientes se van haciendo eco de las necesidades de las personas sordas. En este sentido, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ha venido a establecer lo siguiente:

*“Artículo 10. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación*

*1. El Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales, regulará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que garanticen*

*unos mismos niveles de igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos con discapacidad...*

*2. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:*

*... c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, servicios o tratamientos especializados y otros servicios personales. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación”*

*Y la Disposición final duodécima señala que “En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno regulará los efectos que surtirá la lengua de signos española, con el fin de garantizar a las personas sordas y con discapacidad auditiva la posibilidad de su aprendizaje, conocimiento y uso, así como la libertad de elección respecto a los distintos medios utilizables para su comunicación con el entorno”*

*Asimismo, la Ley Orgánica, 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial también recoge nuevos preceptos en materia de intervención de intérpretes para personas sordas en los procesos civiles y penales. Así, la Disposición adicional duodécima otorga al artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la siguiente redacción:*

*“1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad autónoma hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el tribunal, por medio de providencia, podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.*

*De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial, y que será firmada también por el intérprete.*



2. *En los mismos casos del apartado anterior, si la persona fuere sorda, se nombrará siempre, conforme a lo que se dispone en el expresado apartado, al intérprete de lengua de signos adecuado.*

*De las actuaciones que se practiquen en relación con las personas sordas se levantará la oportuna acta”*

Y la Disposición adicional decimotercera modifica el artículo 442 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los siguientes términos:

*“Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus contestaciones.*

*El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo”*

### **III.- AMBITO FAMILIAR**

La familia, como se define en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el *“núcleo natural y fundamental de la sociedad “* y el foco de socialización primaria. Es uno de los referentes fundamentales de nuestra existencia y a través de ella recibimos las influencias básicas que configuran una determinada escala de valores, de tradiciones y de forma de vida.

Las familias con miembros sordos tienen diversa composición, pudiendo encontrarnos con los siguientes grupos de familias:

- Padres oyentes con hijos sordos
- Padres sordos con hijos sordos
- Padres sordos con hijos oyentes
- Familias mixtas (uno de los padres es oyente y el otro sordo)

Estas variables conllevan una necesidad de estudiar con detenimiento cada caso pues la normal falta de preparación para recibir en el seno familiar a una persona discapacitada puede ser causa de situaciones de crisis debidas al desconocimiento del problema y a la escasa información sobre las necesidades, recursos y posibilidades del nuevo miembro. Es en este momento cuando las familias necesitan de un punto de referencia, un apoyo profesional que les brinde una respuesta adaptada a sus necesidades.

Aproximadamente el 95% de los niños sordos tienen padres oyentes; el desconocimiento acerca de las características de las personas sordas les lleva a pensar que con la aplicación de audífonos u otros avances médicos la solución es total e inmediata. Los problemas más graves surgen cuando los padres utilizan exclusivamente la lengua oral para comunicarse con sus hijos sordos ya que la comunicación real y comprensiva no se realizará hasta que pasen algunos años. Ello acarrea graves consecuencias, pues se pierde la etapa en la que el cerebro se encuentra más receptivo y se crean situaciones de angustia para ambas partes por las dificultades de comunicación.

Cuando la única información que reciben los padres o familiares proviene del ámbito sanitario, el resultado es un conocimiento sesgado de la realidad global de la persona sorda pues sólo se informa sobre las posibilidades técnicas y de rehabilitación auditiva disponibles. Es necesario que los familiares conozcan además de esta información médica y terapéutica las diferentes opciones educativas entre las que se halla la educación bi-cultural y bilingüe, conociendo a su vez los diferentes aspectos que caracterizan la vida de un niño sordo: atención temprana, ocio, adaptaciones en el hogar e información clave para conocer la realidad de las personas sordas.

Esta tarea ha de realizarse en coordinación con los servicios de detección, y para esto es imprescindible contar con equipos de trabajo bilingües, compuestos por profesionales sordos y oyentes, que conformen un referente de apoyo y asesoramiento a las familias. La interacción de profesionales sordos y oyentes, que no sólo se limiten a informar sobre la discapacidad sino que refuercen o devuelvan a los diferentes miembros de la familia sus capacidades para asimilar y tratar la nueva situación, resulta decisiva.

Por otra parte, considerando que el componente comunicativo es fundamental para que la socialización primaria se produzca y sobre todo la afectividad no se vea perjudicada, es preciso que se proporcione a padres y madres recursos y estrategias que fomenten unas relaciones familiares satisfactorias. El aprendizaje de un código comunicativo acompañado de otros conocimientos sobre desarrollo del niño sordo, necesidades y recursos servirá a la familia para iniciar su andadura en la nueva situación.

En esta línea, la escuela de padres es un espacio de interrelación y contacto de padres y madres en el que el intercambio de experiencias e información enriquece a las familias. Nuevamente se hace imprescindible la

presencia de profesionales sordos y oyentes que, a modo de equipo bilingüe, realicen el trabajo directo con las familias.

#### **IV.- AMBITO EDUCATIVO**

El sistema educativo, pensado por y para personas oyentes, basa sus estrategias en sistemas y metodologías que se adecuan a niños que desde su nacimiento han adquirido una base de conocimientos a través de los sentidos, incluido el oído, y por lo tanto no se adapta a las específicas de los niños sordos. Ello ha producido un alto índice de fracaso escolar y el abandono de la formación: en este sentido, el estudio sobre la *Situación Educativa de las Personas Sordas* (Aragón, 1998) concluía que el 67% de los entrevistados abandonaban sus estudios al término de la escolaridad obligatoria; el 90% no estaba satisfecho con la educación recibida (sólo el 4% tuvo acceso en la escuela a la lengua de signos). El dato más significativo es que sólo el 14% comprende lo que lee, el 25% no comprende nada de lo que lee y el 61% entiende algunas cosas.

Se detecta, por tanto, la necesidad de establecer una doble vía de acción: por un lado, paliar las deficiencias y carencias que presentan los adultos sordos como consecuencia del sistema educativo empleado hasta ahora, y por otro, incidir en la necesidad de realizar cambios y adaptaciones que permitan ofrecer una educación de calidad a los niños sordos, previniendo así la repetición y continuidad de las situaciones que refleja el informe de 1998.

A este respecto, señalar que la educación es esencial para la calidad de vida de las personas sordas, desarrollando éstas sus potencialidades a través de un enfoque bilingüe-bicultural, que consiste en el empleo de la lengua de signos como lengua vehicular en el proceso de enseñanza, facilitando al niño sordo el aprendizaje de la lengua oral (escrita y hablada) de su entorno, capacitándole para adquirir los conocimientos lingüísticos básicos a una edad temprana y para aprender de forma más efectiva, adquiriendo autoconfianza.

En esta línea, las Normas Uniformes de la ONU destacan que la educación en las escuelas regulares *“requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados ; ... al principio, sobre todo, habría que cuidar especialmente que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas y ciegas logaran una comunicación real y la máxima autonomía”*

Igualmente, la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales de la UNESCO (Salamanca, 1994), recoge en sus directrices finales que *“... debe tenerse en cuenta la importancia de la Lengua de Signos como medio de comunicación para los sordos y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza de la lengua de signos de su país”*

Sin embargo, la realidad sigue “obligando” a los alumnos sordos a ser ellos quienes se adapten a un sistema educativo que no está pensado para cubrir sus necesidades y características. El primer paso en este sentido sería la dotación de profesionales a los centros educativos, profesionales con formación específica en este colectivo y con conocimiento y manejo de la lengua de signos, para garantizar la educación bilingüe.

En el curso 2002-2003 se inició el Servicio de Intérpretes de Lengua de Signos en un Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, financiado a través de un convenio de colaboración suscrito con este fin entre el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón y A.S.Z.A.. Así, se propició que una alumna pudiera disponer de un intérprete en jornada escolar completa. Este recurso permite a los alumnos sordos seguir las explicaciones del profesor así como las intervenciones de sus compañeros en el aula a través de la lengua de signos, accediendo así a toda la información al mismo tiempo y en igualdad de condiciones que el resto del alumnado. La experiencia, que está en práctica en diversas comunidades autónomas desde hace varios años, ha dado excelentes resultados.

En el actual curso escolar el número de alumnos que han solicitado este servicio ha aumentado y sin embargo tanto la dotación económica como el número de intérpretes sigue siendo el mismo, por lo que los alumnos se ven obligados a compartir este recurso con la consiguiente merma en la calidad de la información que reciben y la quiebra del derecho de los alumnos sordos a disponer de un intérprete en el aula. Por ello, se considera imprescindible que el Departamento de Educación de la D.G.A. garantice el pleno acceso de los alumnos sordos a la educación, derecho básico que todavía las personas sordas no pueden ejercer de forma plena e igualitaria.

La segunda vía de acción afecta las personas sordas mayores pues, como se ha expuesto, los adultos sordos sufren graves carencias educativas y déficits formativos que dificultan todavía más su participación en los diferentes ámbitos de la vida.

Si a ello se añade el hecho de que las opciones actuales de formación de adultos no parecen adecuarse a las necesidades del colectivo, se concluye en la necesidad de plantear acciones de formación que permitan adaptarse a las características específicas de las personas sordas: utilización de la lengua de signos, grupos reducidos y metodología específica.

## V. AMBITO LABORAL

En las XVIII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (Albacete, 2003), se debatió sobre las diferentes medidas que podían adoptarse para conseguir la efectiva realización del derecho al trabajo y la integración laboral de las personas con discapacidad, elaborándose al efecto las siguientes consideraciones:

*«Primera. Resulta fundamental mejorar la formación y capacitación técnica de las personas con discapacidad, para conseguir una adecuada cualificación profesional y la mejora de sus habilidades, que favorezcan la inserción laboral, con previsiones especiales para colectivos que, por su situación, tienen mayores problemas para el aprendizaje.*

*Segunda. Sería conveniente, mediante las modificaciones legislativas oportunas, incrementar la cuota de reserva en las empresas prevista legalmente para las personas con discapacidad, y que la obligación se extienda a pequeñas y medianas empresas, como ya sucede en otros países. En todo caso, las autoridades laborales deberán velar por el efectivo cumplimiento de la reserva legalmente establecida, mediante los mecanismos de control y seguimiento previstos en las normas.*

*Tercera. Sería conveniente, en el acceso al empleo público, elevar el actual porcentaje que supone la cuota de reserva a favor de las personas con discapacidad, promoviendo al efecto las modificaciones legislativas oportunas.*

*La aplicación de la cuota de reserva deberá extenderse al global de la oferta pública, ya se trate de acceso definitivo, interino o temporal.*

*Se deberán modular y adaptar las pruebas selectivas de manera individualizada, para propiciar la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Cuando sea necesario, se podrán sustituir pruebas orales o escritas por pruebas prácticas, que permitan*

*valorar la adecuación a la plaza de la persona con discapacidad que participa en el proceso selectivo.*

**Cuarta.** *En las plazas convocadas por empresas o entidades en cuyo capital participen mayoritariamente, directa o indirectamente, las administraciones o los organismos dependientes de la misma, debería ser de obligado cumplimiento la misma cuota de reserva para personas con discapacidad que la establecida para el acceso a la función pública.*

**Quinta.** *Sería conveniente, a partir de las reformas normativas necesarias, incorporar, con carácter general, a los procedimientos de contratación promovidos por las administraciones, cláusulas referidas al cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad por parte de las empresas participantes.*

*Asimismo, se podrá valorar y puntuar positivamente, en los procedimientos de contratación, a aquellas empresas que tengan en sus plantillas un porcentaje superior al legalmente establecido para personas con discapacidad, o bien establecer cualquier otra medida que de prioridad a esas empresas.*

*Se podría también reservar normativamente un porcentaje de contratos administrativos menores o por procedimiento negociado para centros de inserción de personas con discapacidad y entidades sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la integración de personas en riesgo de exclusión.*

**Sexta.** *Sería conveniente regular o fomentar modalidades de empleo aún poco desarrolladas, pero que pueden servir para facilitar la incorporación de las personas con discapacidad al mundo laboral en empresas ordinarias, tales como empleo con apoyo, enclaves protegidos, brigadas móviles o empleo selectivo.*

**Séptima.** *Resulta necesario propiciar que las empresas sean accesibles para las personas con discapacidad, eliminando las barreras de todo tipo existentes e incentivando la adaptación de los lugares y puestos de trabajo mediante subvenciones o exenciones.*

**Octava.** *Resulta necesaria una mayor sensibilización social sobre las posibilidades laborales de las personas con discapacidad.*

**Novena.** *Resulta imprescindible impulsar políticas específicas dirigidas a aquellas personas con discapacidad con especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo.*

*En todo caso, las dificultades para conseguir la inserción laboral se acrecientan en el mundo rural, por lo que los poderes públicos deberán arbitrar medidas que traten de corregir estas diferencias.*

**Décima.** *Resulta conveniente revisar y replantearse el papel que desempeñan los centros especiales de empleo y los centros ocupacionales, comprobando si cumplen con eficacia los objetivos para los que fueron creados y, sin cuestionar la necesidad de su existencia, propiciar fórmulas que favorezcan una mayor integración y que faciliten el acceso al empleo ordinario.*

**Undécima.** *Resulta necesario impulsar el papel de los servicios de intermediación que promuevan políticas activas de integración laboral, para que mejoren sus prácticas en el objetivo de conseguir la inserción laboral de las personas con discapacidad.»*

La situación laboral de las personas sordas se caracteriza por el empleo en trabajos de baja cualificación y escasa participación en la vida de la empresa, consecuencia en gran medida de las carencias formativas y de las barreras de comunicación que impiden el acceso al empleo de calidad y a otras áreas de la vida económica y social.

Así, tras analizar el ámbito educativo observamos que las dificultades de acceso a la formación reglada se repiten en el ámbito de la formación ocupacional y continua, con el agravante de que nos encontramos con adultos cuya base educativa es deficitaria y tienen graves dificultades para acceder a esta formación.

Por ello, es necesario plantear seriamente las necesidades específicas de este colectivo especialmente en lo que se refiere a metodologías, profesionales necesarios y número de alumnos en el aula. Los planes de formación exigen un número de alumnos y horas que no se adaptan a la realidad de las personas sordas, lo que hace preciso el trabajo en grupos de no más de seis alumnos y siempre teniendo en cuenta que las características de los mismos sean homogéneas.

Por otro lado, surgen graves dificultades cuando alguna persona sorda quiere participar en un curso de la programación general, ya que no se dispone de suficiencia económica para garantizar la presencia de intérpretes

de lengua de signos que permitan el acceso a la información en el aula. A esto hay que unir que cada vez es mayor el número de personas sordas que se interesan en participar en actividades de formación y que estos servicios precisan de una mayor dotación de recursos ya que, por su duración, se hace necesaria la presencia de dos profesionales de la interpretación.

Llegado el momento de la inserción laboral, se detecta que los servicios públicos de colocación y búsqueda de empleo no disponen actualmente de los recursos y profesionales necesarios para prestar un servicio de calidad a las personas sordas.

Además de un servicio de colocación adaptado a las necesidades de este colectivo, resultaría especialmente interesante poder disponer de un servicio de orientación que analizara desde una perspectiva individual el itinerario de inserción más adecuado en cada caso, teniendo en cuenta las diferentes posibilidades de formación. En definitiva, se precisa la presencia de Servicios de Intermediación Laboral para personas sordas, cuyos equipos, al igual que los que se plantean en el ámbito educativo, estén integrados por profesionales sordos y oyentes, que realizan una labor de intermediación entre el usuario y el mercado laboral dirigida a favorecer la igualdad de oportunidades de acceso y participación y lograr una inserción laboral adecuada.

## **VI. AMBITO SOCIAL**

Son muchas las opciones culturales y lúdicas que se ofrecen a los ciudadanos para su tiempo de ocio; sin embargo, esta oferta de actividades no suele recoger las adaptaciones necesarias para garantizar la participación de las personas sordas. Es especialmente destacable el caso de los niños sordos que encuentran barreras de comunicación en la participación en clubs de ocio y tiempo libre, campamentos de verano y otras actividades que componen el ámbito de la educación no formal y la interrelación con iguales. Piénsese asimismo en la imposibilidad de las personas sordas de disfrutar de las proyecciones en las salas cinematográficas al no existir oferta alguna de películas subtituladas.

Por ello, en este ámbito se precisa de mayor apoyo a las actuaciones que en esta línea, tanto con niños como con adultos, se realizan desde el movimiento asociativo. Así, en A.S.Z.A. se dispone de un servicio de Animación Sociocultural que presta el apoyo técnico preciso a las secciones existentes (personas mayores, padres, juventud, mujer, cultura y deportes) para la programación y ejecución de actividades informativas, lúdicas y



culturales. A través de este servicio se realiza una oferta accesible con el doble objetivo de fomentar la participación activa en la programación de actividades y prevenir situaciones de aislamiento y conductas de riesgo.

Por otra parte, señalar que el servicio de Trabajo Social de que dispone A.S.Z.A. está desarrollando una mayor actividad cada año, con el objetivo de favorecer la independencia de las personas sordas al acercarles a los recursos existentes en su entorno y ofrecerles toda la información necesaria para que tomen sus propias decisiones, orientando asimismo a los profesionales que tienen contacto con este colectivo y atendiendo además de manera personalizada las peticiones y dudas de las personas sordas y sus familias.

Una de las áreas que está cobrando más importancia dentro del servicio es la atención y asesoramiento a personas sordas que han perdido la audición en la edad adulta y/o no se comunican en lengua de signos. Este colectivo, cada vez más numeroso, precisa de una intervención y apoyo específicos que en 2002 se materializó en los *“Grupos de Autoayuda para Personas con Pérdida Auditiva”*.

## **VII. CONCLUSIONES**

**1.-** Las personas sordas constituyen un colectivo heterogéneo, con una experiencia de vida basada en la percepción visual por encima del resto de los sentidos y especialmente vulnerable en el ejercicio de sus derechos, presentando graves problemas de integración. Si bien son titulares de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos, en muchos casos encuentran serias dificultades para ejercitarlos por la presencia de numerosas barreras debidas no sólo a su propia limitación, sino a los inconvenientes de carácter laboral, económico, social y actitudinal que les impiden tomar parte activa en las manifestaciones de la convivencia.

Es indudable la mejora que ha experimentado la situación de las personas sordas en los últimos años y los logros alcanzados; pero ello no puede servir sino de acicate para seguir avanzando en la consecución de la participación real y efectiva de las personas sordas en todos los ámbitos, favoreciendo su vida independiente como ciudadanos de pleno derecho.

**2.-** La normativa autonómica en materia de promoción de accesibilidad y supresión de barreras de comunicación alude a la accesibilidad en la comunicación sensorial y establece unos plazos para que las administraciones públicas competentes elaboren los programas que

recojan las medidas de fomento e impulso para la supresión de estas barreras.

Las quejas recibidas en esta Institución evidencian la necesidad de impulsar tanto la adopción de estas medidas y el cumplimiento de la normativa vigente como la instauración de otras acordes con las necesidades de las personas con discapacidad auditiva, como la obligatoria instalación de video-porteros en todos los edificios de nueva construcción, la colocación de dispositivos luminosos de emergencia en garajes y zonas comunitarias así como la dotación a los elevadores de una ventana o cristal que permita la comunicación visual en caso de emergencia.

**3.-** La “*lengua de signos*” constituye el eje básico de todas las actuaciones, configurándose como respuesta a la experiencia de la sordera profunda, que proporciona a este colectivo la oportunidad de expresarse por sí mismo y desarrollar su potencial al completo. Su reconocimiento se configura como necesario en la medida que garantiza el acceso pleno a los servicios públicos, a la información, la educación, la vida económica, cultural y social, al sistema legal, configurándose así como un instrumento de comunicación, de desarrollo personal y participación social.

Negar su uso supone ignorar la condición bi-cultural y bilingüe, convirtiéndose en una forma de exclusión social. En este sentido, el “*bilingüismo*” en las personas sordas significa el derecho al aprendizaje y uso de dos códigos lingüísticos: la lengua de signos española y la lengua oral (hablada y escrita) propia de su entorno.

**4.-** La situación en España de las personas sordas es claramente deficitaria en relación con los niveles de participación de otros países del norte de Europa o de Estados Unidos donde hay colegios bilingües, universidades para sordos e intérpretes en todos los ámbitos de la vida pública. Así, los países nórdicos disponen de seis o siete intérpretes por cada diez personas sordas mientras que en España hay un solo intérprete por cada doscientos cincuenta sordos.

En nuestra Comunidad Autónoma la contratación de estos profesionales se realiza desde la entidad A.S.Z.A. en función de las subvenciones que recibe básicamente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Esta situación tiene como consecuencia la precariedad del servicio al no estar configurado como un derecho de los afectados. Así, teniendo en cuenta que en el año 2002 fueron casi 11.000 los servicios de intérprete demandados en diferentes áreas, y que sólo se dispone para atenderlos de cinco profesionales, resultan evidentes las carencias y la necesidad de poder

contar como mínimo con nueve intérpretes para la comunidad sorda aragonesa.

A fin de poder ofrecer una adecuada estabilidad al servicio, dotándolo de un número apropiado y estable de profesionales que permita cubrir las necesidades de las personas sordas en los diferentes ámbitos de comunicación y normalizar la presencia de intérpretes en las relaciones jurídicas, podría estudiarse la creación de un fondo o partida presupuestaria de carácter permanente para estos fines, destacando especialmente los ámbitos educativo y sanitario.

**5.-** La televisión, por su dimensión visual, posibilidades técnicas e implantación en todos los hogares, es el medio más adecuado para transmitir la información a las personas sordas; sin embargo, en el momento actual presenta importantes barreras de comunicación que, si bien se están paliando en los últimos años, precisan de una intervención urgente y firme que garantice la accesibilidad de la información. Así, sería preciso adaptar los subtítulos o bien emitir dos tipos diferentes de subtítulos (adaptados y literales) así como incluir la lengua de signos mediante la traducción de los programas a esta lengua y la emisión de programas específicos para personas sordas.

**6.-** Aproximadamente el 95% de los niños sordos tienen padres oyentes; el desconocimiento acerca de las características de las personas sordas les lleva a pensar que con la aplicación de audífonos u otros avances médicos la solución es total e inmediata. Los problemas más graves surgen cuando los padres utilizan exclusivamente la lengua oral para comunicarse con sus hijos sordos ya que la comunicación real y comprensiva no se realizará hasta que pasen algunos años. Ello acarrea graves consecuencias, pues se pierde la etapa en la que el cerebro se encuentra más receptivo y se crean situaciones de angustia para ambas partes por las dificultades de comunicación.

Cuando la única información que reciben los padres o familiares proviene del ámbito sanitario, el resultado es un conocimiento sesgado de la realidad global de la persona sorda pues sólo se informa sobre las posibilidades técnicas y de rehabilitación auditiva disponibles. Es necesario que los familiares conozcan además de esta información médica y terapéutica las diferentes opciones educativas entre las que se halla la educación bi-cultural y bilingüe, conociendo a su vez los diferentes aspectos que caracterizan la vida de un niño sordo: atención temprana, ocio, adaptaciones en el hogar e información clave para conocer la realidad de las personas sordas.

Esta tarea ha de realizarse en coordinación con los servicios de detección, y para esto es imprescindible contar con equipos de trabajo bilingües, compuestos por profesionales sordos y oyentes, que conformen un referente de apoyo y asesoramiento a las familias.

**7.-** En el estudio sobre la *Situación Educativa de las Personas Sordas* (Aragón, 1998) se concluye que el 67% de los entrevistados abandonaban sus estudios al término de la escolaridad obligatoria; el 90% no estaba satisfecho con la educación recibida (sólo el 4% tuvo acceso en la escuela a la lengua de signos). El dato más significativo es que sólo el 14% comprende lo que lee, el 25% no comprende nada de lo que lee y el 61% entiende algunas cosas.

Se detecta, por tanto, la necesidad de establecer una doble vía de acción: por un lado, paliar las deficiencias y carencias que presentan los adultos sordos como consecuencia del sistema educativo empleado hasta ahora, y por otro, incidir en la necesidad de realizar cambios y adaptaciones que permitan ofrecer una educación de calidad a los niños sordos, previniendo así la repetición y continuidad de las situaciones que refleja el informe de 1998.

El primer paso en este sentido sería la dotación de profesionales a los centros educativos, profesionales con formación específica en este colectivo y con conocimiento y manejo de la lengua de signos, para garantizar la educación bilingüe.

Además, se considera imprescindible que el Departamento de Educación de la D.G.A. intensifique las acciones iniciadas en garantía del pleno acceso de los alumnos sordos a la educación en las mismas condiciones que el resto del alumnado, para lo que se precisa la presencia de un intérprete de lengua de signos en cada aula donde exista un niño sordo.

**8.-** La situación laboral de las personas sordas se caracteriza por el empleo en trabajos de baja cualificación y escasa participación en la vida de la empresa, consecuencia en gran medida de las carencias formativas y de las barreras de comunicación que impiden el acceso al empleo de calidad y a otras áreas de la vida económica y social.

Por ello, es necesario plantear seriamente las necesidades específicas de este colectivo especialmente en lo que se refiere a metodologías, profesionales necesarios y número de alumnos en el aula.

Los planes de formación exigen un número de alumnos y horas que no se adaptan a la realidad de las personas sordas, lo que hace preciso el trabajo en grupos de no más de seis alumnos y siempre teniendo en cuenta que las características de los mismos sean homogéneas.

Llegado el momento de la inserción laboral, se detecta que los servicios públicos de colocación y búsqueda de empleo no disponen actualmente de los recursos y profesionales necesarios para prestar un servicio de calidad a las personas sordas. Por ello, además de un servicio de colocación adaptado a las necesidades de este colectivo, resultaría especialmente interesante poder disponer de un servicio de orientación que analizara desde una perspectiva individual el itinerario de inserción más adecuado en cada caso, teniendo en cuenta las diferentes posibilidades de formación. En definitiva, se precisa la presencia de Servicios de Intermediación Laboral para personas sordas, cuyos equipos, al igual que los que se plantean en el ámbito educativo, estén integrados por profesionales sordos y oyentes, que realizan una labor de intermediación entre el usuario y el mercado laboral dirigida a favorecer la igualdad de oportunidades de acceso y participación y lograr una inserción laboral adecuada.

**9.-** Son muchas las opciones culturales y lúdicas que se ofrecen a los ciudadanos para su tiempo de ocio; sin embargo, esta oferta de actividades no suele recoger las adaptaciones necesarias para garantizar la participación de las personas sordas. Es especialmente destacable el caso de los niños sordos que encuentran barreras de comunicación en la participación en clubs de ocio y tiempo libre, campamentos de verano y otras actividades que componen el ámbito de la educación no formal y la interrelación con iguales. Por ello, en este ámbito se precisa de mayor apoyo a las actuaciones que en esta línea, tanto con niños como con adultos, se realizan desde el movimiento asociativo.

## **VIII. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que, por parte de las administraciones públicas competentes, se valoren las anteriores consideraciones a fin de potenciar la adopción de las medidas que garanticen a las personas sordas el pleno ejercicio de sus derechos y su efectiva integración social.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.